

CREDIT NUMBER 6593-HN

Financing Agreement

**(Disaster Risk Management Development Policy
Credit
with a Catastrophe Deferred Drawdown Option (CAT-DDO))**

between

REPUBLIC OF HONDURAS

and

INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

FINANCING AGREEMENT

AGREEMENT dated as of the Signature Date between REPUBLIC OF HONDURAS ("Recipient") and INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION ("Association") for the purpose of providing financing in support of the Program (as defined in the Appendix to this Agreement). The Association has decided to provide this financing on the basis, *inter alia*, of: (i) the actions which the Recipient has already taken under the Program and which are described in Section I of Schedule 1 to this Agreement; and (ii) the Recipient's maintenance of an adequate macroeconomic policy framework. The Recipient and the Association therefore hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) apply to and form part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — FINANCING

- 2.01. The Association agrees to extend to the Recipient a credit, which is deemed as Concessional Financing for purposes of the General Conditions, in the amount of one hundred nineteen *million Dollars* (USD 119,000,000.00) (variously, "Credit" and "Financing").
- 2.02. The Service Charge is the greater of: (a) the sum of three-fourths of one percent (3/4 of 1%) per annum plus the Basis Adjustment to the Service Charge; and (b) three-fourths of one percent (3/4 of 1%) per annum; on the Withdrawn Credit Balance.
- 2.03. The Interest Charge is the greater of: (a) the sum of one and a quarter percent (1.25%) per annum plus the Basis Adjustment to the Interest Charge; and (b) zero percent (0%) per annum; on the Withdrawn Credit Balance.
- 2.04. The Payment Dates are April 15 and October 15 in each year.

- 2.05. The principal amount of the Credit shall be repaid in accordance with the repayment schedule set forth in Schedule 2 to this Agreement and subject to provisions of Section 2.08 below.
- 2.06. The Payment Currency is Dollar.
- 2.07. Without limitation upon the provisions of Section 5.05 of the General Conditions, the Recipient shall promptly furnish to the Association such information relating to the provisions of this Article II as the Association may, from time to time, reasonably request.
- 2.08. (a) If, prior to the Closing Date, the Recipient requests an extension of the Closing Date, the Association may provide such extension only once and for a maximum withdrawal period of six (6) years after the Signature Date and on such Credit terms and conditions as agreed by the Association.

(b) Notwithstanding the provisions of sub-paragraph (a) above, the Closing Date shall not be extended if at the time of Recipient's request, the events specified in sub-paragraph (b) (i) (A) and (B) of Section 3.05 of the General Conditions have occurred.

ARTICLE III — PROGRAM

- 3.01. The Recipient declares its commitment to the Program and its implementation. To this end, and further to Section 5.05 of the General Conditions:
 - (a) the Recipient and the Association shall from time to time, at the request of either party, exchange views on the Recipient's macroeconomic policy framework and the progress achieved in carrying out the Program;
 - (b) prior to each such exchange of views, the Recipient shall furnish to the Association for its review and comment a report on the progress achieved in carrying out the Program, in such detail as the Association shall reasonably request; and
 - (c) without limitation upon the provisions of paragraphs (a) and (b) of this Section, the Recipient shall promptly inform the Association of any situation that would have the effect of materially reversing the objectives of the Program or any action taken under the Program including any action specified in Section I of Schedule 1 to this Agreement.

ARTICLE IV — REMEDIES OF THE ASSOCIATION

- 4.01. The Additional Event of Suspension consists of the following, namely, that a situation has arisen which shall make it improbable that the Program, or a significant part of it, will be carried out.
- 4.02. The Additional Event of Acceleration consists of the following, namely, that the event specified in Section 4.01 of this Agreement occurs and is continuing for a period of thirty (30) days after notice of the event has been given by the Association to the Recipient.

ARTICLE V — EFFECTIVENESS; TERMINATION

- 5.01. The Additional Condition of Effectiveness consists of the following, namely, that the Association is satisfied with the progress achieved by the Recipient in carrying out the Program and with the adequacy of the Recipient's macroeconomic policy framework.
- 5.02. The Effectiveness Deadline is the date ninety (90) days after the Signature Date.
- 5.03. For purposes of Section 10.05 (b) of the General Conditions, the date on which the obligations of the Recipient under this Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate is twenty years after the Signature Date.

ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

- 6.01. The Recipient's Representative is its Minister of SEFIN.
- 6.02. For purposes of Section 11.01 of the General Conditions: (a) the Recipient's address is:

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección de Crédito Público
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Tegucigalpa M.D.C
Honduras C.A.; and

(b) the Recipient's Electronic Address is:

Facsimile:	E-mail:
(504) 2237-4142	dgcp@sefin.gob.hn

- 6.03. For purposes of Section 11.01 of the General Conditions: (a) The Association's address is:

International Development Association
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; and

(b) the Association's Electronic Address is:

Telex:	Facsimile:	E-mail:
248423 (MCI)	1-202-477-6391	ysakho@worldbank.org

AGREED as of the Signature Date.

REPUBLIC OF HONDURAS

By

Authorized Representative

Name: Rocío Izabel Tábor

Title: Secretaria de Estado

Date: 13 de abril de 2020

INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

By

Authorized Representative

Name: Y. Seynabou Sakho

Title: Director Central America

Date: 13-Apr-2020

SCHEDULE 1

Program Actions; Availability of Financing Proceeds

Section I. Actions under the Program

The actions taken by the Recipient under the Program include the following:

1. The Recipient has strengthened SEFIN's disaster risk financing capacity by establishing responsibilities and guidelines to improve financial resilience associated with climate and disaster risks; as evidenced by the Recipient's Ministerial Agreement No. 195-2020, dated February 4, 2020 and published in the Official Gazette on February 25, 2020.
2. The Recipient has strengthened its institutional DRM capacity by establishing the Ministry of Disaster Risk Management and National Contingencies (*Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales*) and subjecting COPECO to said institution's administrative jurisdiction; as evidenced by the Recipient's Executive Decree No. PCM-057-2019, dated September 11, 2019 and published in the Official Gazette on September 12, 2019.
3. The Recipient has strengthened DRM and CCA at the municipal level by defining responsibilities for the formulation and adoption of local emergency plans that contribute to prevent and address climate risks; as evidenced by Art. 210 of the Recipient's Legislative Decree No. 171-2019, dated December 12, 2019 and published in the Official Gazette on December 31, 2019.
4. The Recipient has strengthened its preparedness and response capacities for pandemics, epidemics and health emergencies by approving the National Pandemic, Epidemic and Health Emergency Response Plan; as evidenced by the Recipient's Ministerial Agreement No. 020-2020, dated January 15, 2020 and published in the Official Gazette on February 29, 2020.
5. The Recipient has strengthened its health surveillance system by adopting best international practices on early detection, monitoring and response to epidemics and disease outbreaks; as evidenced by the agreement set forth in paragraph 5 under the fourth point of the Minutes No. 2 of the meeting of the Directive Council of SINAGER, dated February 26, 2020.
6. The Recipient has improved its national and local water management capacities, including DRM and CCA, through the adoption of a Special Regulation on Water Basin Organizations; as evidenced by the Recipient's Ministerial Agreement No. 0840-2019, dated September 27, 2019, and published in the Official Gazette on December 6, 2019.

Section II. Availability of Financing Proceeds

- A. General.** The Recipient may withdraw the proceeds of the Financing in accordance with the provisions of this Section and such additional instructions as the Association may specify by notice to the Recipient.
- B. Allocation of Financing Amounts.** The Financing is allocated in a single withdrawal tranche, from which the Recipient may make withdrawals of the Financing proceeds. The allocation of the amounts of the Financing to this end is set out in the table below:

Allocations	Amount of the Financing Allocated (expressed in USD)
(1) Single Withdrawal Tranche	119,000,000.00
TOTAL AMOUNT	119,000,000.00

C. Withdrawal of Financing Proceeds.

1. No withdrawal shall be made of the Single Withdrawal Tranche unless the Association is satisfied, based on evidence satisfactory to it, that an Emergency has been declared by the Recipient in accordance with the Recipient's DRM Legislation, to respond to an imminent or occurring natural catastrophe including a natural disaster, a disease outbreak and/or an epidemiological emergency in human population (i.e. epidemics and/or pandemics).
2. Notwithstanding the foregoing, if, at any time prior to the receipt by the Association of a request for withdrawal of an amount of the Financing, the Association determines that a review of the Recipient's progress in carrying out the Program is warranted, the Association shall give notice to the Recipient to that effect. Upon the giving of such notice, no withdrawals shall be made of the Unwithdrawn Financing Balance unless and until the Association has notified the Recipient of its satisfaction, after an exchange of views as described in paragraphs (a) and (b) of Section 3.01 of Article III of this Agreement, with the progress achieved by the Recipient in carrying out the Program.

D. Deposit of Financing Amounts.

1. The Recipient, within thirty (30) days after the withdrawal of the Financing from the Financing Account, shall report to the Association: (a) the exact sum received into the account referred to in Section 2.03 (a) of the General Conditions; (b) the details of the account to which the Lempiras equivalent of the Financing proceeds will be credited; (c) the record that an equivalent amount has been accounted for

in the Recipient's budget management systems; and (d) the statement of receipts and disbursement of the account referred to in Section 2.03 (a) of the General Conditions.

E. Closing Date. The Closing Date is June 30, 2023.

SCHEDULE 2

Repayment Schedule

Date Payment Due	Principal Amount of the Credit repayable (expressed as a percentage)*
On each April 15 and October 15:	
commencing April 15, 2025 to and including October 15, 2044	1.65%
commencing April 15, 2045 to and including October 15, 2049	3.40%

* The percentages represent the percentage of the principal amount of the Credit to be repaid, except as the Association may otherwise specify pursuant to Section 3.05 (b) of the General Conditions or Section 2.08 (a) of Article II of this Agreement.

APPENDIX

Section I. Definitions

1. "Basis Adjustment to the Interest Charge" means the Association's standard basis adjustment to the Interest Charge for credits in the currency of denomination of the Credit, in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, on the date on which the Credit is approved by the Executive Directors of the Association, and expressed either as a positive or negative percentage per annum.
2. "Basis Adjustment to the Service Charge" means the Association's standard basis adjustment to the Service Charge for credits in the currency of denomination of the Credit, in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, on the date on which the Credit is approved by the Executive Directors of the Association, and expressed either as a positive or negative percentage per annum.
3. "CCA" means climate change adaptation.
4. "Concessional Financing" means, without limitation to the definition of said term in paragraph 18 of the Appendix to the General Conditions, the Credit extended by the Association to the Recipient on the terms referred to in Article II of this Agreement and in the General Conditions.
5. "COPECO" or "*Comisión Permanente de Contingencias*" means the Recipient's permanent commission of contingencies, the national DRM agency.
6. "DRM" means disaster risk management.
7. "Emergency" means, for the purposes of this Financing Agreement, a declaration of an emergency by the Recipient, through a PCM Executive Decree, in all or in part of its territory, due to an imminent or occurring natural disaster, diseases outbreaks or epidemics in human population (excluding declarations of emergency based on: (i) chronic deficiencies of the health system; (ii) environmental emergencies; and (iii) phytosanitary emergencies), pursuant to the Recipient's DRM Legislation, and any other legal instrument, compatible with the existing legal framework for the declaration of an Emergency, that the Recipient may adopt from time to time with the previous agreement of the Association.
8. "General Conditions" means the "International Development Association General Conditions for IDA Financing, Development Policy Financing", dated December 14, 2018, with the modifications set forth in Section II of this Appendix.
9. "Lempiras" means the Recipient's Currency.

10. "Official Gazette" means the Recipient's official gazette named "*La Gaceta*".
11. "Program" means the program of objectives, policies, and actions set forth or referred to in the letter dated March 9, 2020 from the Recipient to the Association declaring the Recipient's commitment to the execution of the Program, and requesting assistance from the Association in support of the Program during its execution and comprising actions taken, including those set forth in Section I of Schedule 1 to this Agreement, and actions to be taken consistent with the program's objectives.
12. "Recipient's DRM Legislation" means Articles 42 and 45 of SINAGER Law; and Article 9 of the Recipient's Legislative Decree No. 74-2001, dated June 1, 2001, and published in the Official Gazette on September 17, 2001.
13. "SEFIN" or "*Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas*" means the Recipient's Ministry of Finance.
14. "Signature Date" means the later of the two dates on which the Recipient and the Association signed this Agreement and such definition applies to all references to "the date of the Financing Agreement" in the General Conditions.
15. "SINAGER" or "*Sistema Nacional de Gestión de Riesgos*" means the Recipient's risk management national system, established pursuant to SINAGER Law.
16. "SINAGER Law" means the law approved by Executive Decree No. 151-2009, dated July 21, 2009, and published in the Official Gazette on December 26, 2009 (*ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos*).
17. "Single Withdrawal Tranche" means the amount of the Financing allocated to the category entitled "Single Withdrawal Tranche" in the table set forth in Part B of Section II of Schedule 1 to this Agreement.

Section II. Modifications to the General Conditions

The General Conditions are hereby modified as follows:

1. Section 3.02 of the General Conditions is deleted in its entirety, and the remaining sections are renumbered accordingly.
2. In the Table of Contents, the Appendix and all other provisions of the General Conditions, all references to Section numbers and paragraphs of Article III are modified, as necessary, to reflect the modification set forth above.

ROCIO IZABEL TABORA MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.

NICOLE MARRDER AGUILAR
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO.

NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

Poder Legislativo

DECRETO No. 34-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 22 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el **Acuerdo de Financiamiento No.6593-HN** suscrito el 13 de abril de 2020 entre el **Banco Mundial (BM)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Ciento Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$119,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del “**Crédito para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO)**”, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

CONSIDERANDO: Que el programa tiene como objetivo mejorar de manera integral el marco legal, institucional y financiero para la gestión de desastres asociados con peligros naturales, incluidos brotes de enfermedades.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Acuerdo de Financiamiento No.6593-HN** suscrito el 13 de abril de 2020 entre el **Banco Mundial (BM)**, en su condición de Prestamista y el **Gobierno de la República de Honduras**, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Ciento Diecinueve Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$119,000,000.00)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“Crédito para Políticas de Desarrollo sobre Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CAT-DDO)”** que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Acuerdo de Financiamiento. (Crédito para Políticas de Desarrollo de Gestión del Riesgo de Desastres con Opción de Desembolso Diferido ante Catástrofes (CATDDO). Entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO.

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

El ACUERDO fechado a la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (el “Destinatario”) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (la “Asociación”), con el fin de proporcionar financiamiento en apoyo del Programa (definido en el Apéndice de este Acuerdo). La Asociación ha decidido conceder la financiación sobre la base, entre otros, de: (i) las acciones que el Destinatario ya

ha tomado en virtud del Programa y que se describen en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo; y (ii) por parte del Destinatario, el mantenimiento de un adecuado marco de política macroeconómica. Por lo tanto, el Destinatario y la Asociación por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I: CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Acuerdo) se aplican y forman parte de este Acuerdo.
- 1.02. A menos que el contexto indique lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en este Acuerdo tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTÍCULO II: FINANCIAMIENTO

- 2.01. La Asociación acuerda otorgarle al Destinatario un crédito, considerado Financiamiento Concesional a los efectos de las Condiciones Generales, en la cantidad de ciento diecinueve millones de dólares estadounidenses (USD 119 000 000,00), (variantemente, “Crédito” y “Financiamiento”).
- 2.02. El Cargo por Servicio es el mayor de: (a) la suma de tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año más el Ajuste de Base al Cargo por Servicio; y (b) tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año; sobre el Saldo de Crédito Retirado.
- 2.03. El Cargo por Intereses es el mayor de: (a) la suma del uno coma veinticinco (1,25 %) por año más el Ajuste de Base al Cargo por Intereses; y (b) cero por ciento (0 %) por año; en el saldo de crédito retirado.
- 2.04. Las fechas de pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.
- 2.05. El monto principal del Crédito se reembolsará de acuerdo con el cronograma de pagos establecido en el

Anexo 2 de este Acuerdo y sujeto a las disposiciones de la Sección 2.08 a continuación.

2.06. La Moneda de Pago será en Dólares Estadounidenses.

2.07. Sin limitarse a las disposiciones de la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Destinatario proporcionará a la Asociación de manera oportuna la información relacionada con las disposiciones de este artículo segundo que la Asociación solicite, ocasionalmente, de manera razonable.

2.08. (a) Si, antes de la Fecha de Cierre, el Destinatario solicita una extensión de la Fecha de cierre, la Asociación puede proporcionar dicha extensión solo una vez y por un período máximo de retiro de seis (6) años después de la Fecha de Firma y en los términos y condiciones del Crédito según lo acordado por la Asociación.

(b) No obstante lo dispuesto en el literal (a) anterior, la Fecha de Cierre no se extenderá si, en el momento de la solicitud del Destinatario, han ocurrido los eventos especificados en el literal (b) (i) (A) y (B) de la Sección 3.05 de las Condiciones Generales.

ARTÍCULO III: PROGRAMA

3.01. El Destinatario declara su compromiso con el Programa y su implementación. Con este fin y en relación con la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:

(a) El Destinatario y la Asociación intercambiarán periódicamente, a solicitud de cualquiera de las partes, opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Destinatario y el progreso logrado en la ejecución del Programa;

(b) antes de cada intercambio de opiniones, el Destinatario presentará a la Asociación para

su revisión y comentarios un informe sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, en con el detalle que la Asociación solicite razonablemente; y,

(c) sin limitación sobre las disposiciones de los literales (a) y (b) de esta Sección, el Destinatario informará de inmediato a la Asociación de cualquier situación que pueda tener el efecto de revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada en virtud del Programa, incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV: RECURSOS DE LA ASOCIACION

4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber, que ha surgido una situación que hará improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, se lleve a cabo.

4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, que el evento especificado en la Sección 4.01 de este Acuerdo ocurre y continúa por un período de treinta (30) días después de que la Asociación le haya notificado el evento al Destinatario.

ARTÍCULO V: ENTRADA EN VIGENCIA; TERMINACIÓN

5.01. Las Condiciones Adicionales de Entrada en Vigencia consisten en lo siguiente, a saber, que la Asociación está satisfecha con el progreso alcanzado por el Destinatario en la ejecución del Programa y la idoneidad de su marco de política macroeconómica.

5.02. La Fecha Límite de Vigencia es la fecha noventa (90) días después de la Fecha de Firma.

5.03. Para efectos de la Sección 10.05, literal (b), de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones del Destinatario en virtud de este

Acuerdo (que no sean aquellas que estipulan obligaciones de pago) finalizarán veinte años después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO VI: REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Destinatario es su Ministro de la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

6.02. Para efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Destinatario es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
Dirección de Crédito Público
Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras C.A.; y

(a) La dirección electrónica del Destinatario es:

Facsímil:	Correo electrónico:
(504) 2237-4142	dgcp@sefin.gob.hn

6.03. Para efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales: (a) La dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional de Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) La dirección electrónica de la Asociación es:

Télex:	Facsímil:	Correo electrónico:
248423 (MCI)	1-202-477-6391	ysakho@worldbank.org

CONVENIDO a partir de la fecha de la firma.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Por

Firma y Sello Ilegible

Representante Autorizado

Nombre: Rocío Izabel Tábor

Cargo: Secretaria de Estado

Fecha: 13 de abril de 2020

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO

Por

Firma Ilegible

Representante Autorizado

Nombre: Y. Seynabou Sakho

Cargo: Director Central America

Fecha: 13-abril-2020

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de fondos financieros

Sección I. Acciones en virtud del Programa

Las acciones tomadas por el Destinatario en virtud del Programa incluyen lo siguiente:

1. El Destinatario ha fortalecido la capacidad de Financiamiento del Riesgo de Desastres de la SEFIN al establecer responsabilidades y pautas para mejorar la resiliencia financiera asociada con el riesgo climático y de desastres; como se evidencia en el Acuerdo Ministerial No. 195-2020 del 4 de febrero de 2020 y publicado en La Gaceta Oficial el 15 de febrero de 2020.
2. El Destinatario ha fortalecido su capacidad institucional de GRD, mediante el establecimiento de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales y la adscripción de la COPECO a la jurisdicción administrativa de dicha institución; como se evidencia en el Decreto Ejecutivo No. PCM-057-2019 del 11 de septiembre

de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial el 12 de septiembre de 2019.

3. El Destinatario ha fortalecido la GRD y la ACC a nivel municipal al definir las responsabilidades para la formulación y adopción de planes locales de emergencia que contribuyan a prevenir y abordar el riesgo climático; como se evidencia en el Art. 210 del Decreto Legislativo No.171-2019 del 12 de diciembre de 2019 y publicado en La Gaceta Oficial el 31 de diciembre de 2019.
4. El Destinatario ha fortalecido su capacidad de preparación y respuesta ante pandemias, epidemias y emergencias sanitarias mediante la aprobación del Plan de Prevención y Respuesta ante Alertas Epidemiológicas, Epidemias y otras Emergencias Sanitarias; como se evidencia en el Acuerdo Ministerial No. 020-2020 del 15 de enero de 2020 y publicado en la Gaceta Oficial el 29 de febrero del 2020.
5. El Destinatario ha fortalecido su sistema de vigilancia de la salud mediante la adopción de mejores prácticas internacionales sobre detección temprana, monitoreo y respuesta a epidemias y brotes de enfermedades; como se evidencia en el párrafo 5 del cuarto punto

del Acta No. 2 de la reunión del Consejo Directivo de SINAGER del 26 de febrero de 2020.

6. El Destinatario ha mejorado su capacidad nacional y local de gestión de los recursos hídricos a nivel nacional y local, incluida la GRD y ACC, mediante la adopción del Reglamento Especial de los Organismos de Cuenca; como se evidencia en el Acuerdo Ministerial No. 0840-2019 del 27 de septiembre de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial el 6 de diciembre de 2019.

Sección II. Disponibilidad de fondos financieros

- A. **General.** El Destinatario puede retirar los ingresos del Financiamiento de acuerdo con las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que la Asociación especifique mediante notificación al Destinatario.
- B. **Asignación de montos de financiamiento.** El Financiamiento se asigna en un solo tramo de retiro, del cual el Destinatario puede realizar retiros de los ingresos del Financiamiento. La asignación de los montos del Financiamiento para este fin se establece en la siguiente tabla:

Asignaciones	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en USD)
(1) Tramo de Retiro Único	119 000 000,00
IMPORTE TOTAL	119 000 000,00

C. Retiro de los fondos del Financiamiento.

1. No se realizará ningún retiro del Tramo de Retiro Único a menos que la Asociación esté satisfecha, con base en evidencia satisfactoria, de que el Destinatario ha declarado una Emergencia de acuerdo con la Legislación de GRD del Destinatario, para responder a una catástrofe natural inminente o

que ocurra, incluyendo un desastre natural, un brote de enfermedad y/o una emergencia epidemiológica en la población humana (es decir, epidemias y/o pandemias).

2. No obstante lo anterior, si, en cualquier momento antes de que la Asociación reciba una solicitud de retiro de un monto del Financiamiento, la

Asociación determina que una revisión del progreso del Destinatario en la ejecución del Programa está justificada, la Asociación dará aviso al Destinatario a tal efecto. Al recibir dicha notificación, no se realizarán retiros del Saldo de Financiamiento No Retirado, a menos y hasta que la Asociación haya notificado al Destinatario de su satisfacción, después de un intercambio de opiniones como se describe en los literales (a) y (b) de la Sección 3.01 del artículo III de este Acuerdo, con los avances logrados por el Destinatario en la ejecución del Programa.

D. Depósito de Montos de Financiamiento.

1. El Destinatario, dentro de los treinta (30) días posteriores al retiro del Financiamiento de la Cuenta de Financiamiento, informará a la Asociación: (a) la suma exacta recibida en la cuenta a que se refiere la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales; (b) los detalles de la cuenta a la que se acreditará el equivalente en lempiras del producto de la Financiación; (c) el registro de que se ha contabilizado un importe equivalente en los sistemas de gestión presupuestaria del Destinatario; y, (d) el estado de recibos y desembolsos de la cuenta mencionada en la Sección 2.03 (a) de las Condiciones Generales.

E. Fecha de cierre. La Fecha de Cierre es el 30 de junio de 2023

ANEXO 2

Cronograma de pagos

Fecha de pago	Monto principal del crédito a pagar (expresado como porcentaje) *
Cada 15 de abril y 15 de octubre	
Comenzando el 15 de abril de 2025 hasta el 15 de octubre de 2044, inclusive	1,65 %
Comenzando el 15 de abril de 2045 hasta el 15 de octubre de 2049, inclusive	3,40 %

* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito que se reembolsará, excepto que la Asociación pueda especificar lo contrario de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales o la Sección 2.08 (a) del Artículo II de este Acuerdo.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Ajuste Base al Cargo por Intereses” significa el ajuste base estándar de la Asociación al Cargo por Intereses para créditos en la moneda de denominación del crédito, vigente a las 12:01 A.M., hora de Washington, D.C., en la fecha en que el crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación y se expresa como porcentaje positivo o negativo por año.
2. “Ajuste Base al Cargo por Servicio” significa el ajuste base estándar de la Asociación al Cargo por Servicio para créditos en la moneda de denominación del Crédito, vigente a las 12:01 A.M., hora de Washington, D.C., en la fecha en que el Crédito es aprobado por los Directores Ejecutivos de la Asociación y se expresa como porcentaje positivo o negativo por año.
3. “ACC” significa adaptación al cambio climático.
4. “Financiamiento Concesional” significa, sin limitación a la definición de dicho término en el numeral 18 del Apéndice de las Condiciones Generales, el Crédito

otorgado por la Asociación al Destinatario en los términos mencionados en el Artículo II de este Acuerdo y en el Condiciones generales.

5. “COPECO” o “Comisión Permanente de Contingencias” significa la comisión permanente de contingencias del Destinatario, la agencia nacional de GRD.
6. “GRD” significa gestión del riesgo de desastres.
7. “Emergencia” significa, a los efectos de este Acuerdo de Financiamiento, una declaración de emergencia por parte del Destinatario, a través de un Decreto Ejecutivo PCM, en todo o en parte de su territorio, debido a un desastre natural inminente u en curso, brotes de enfermedades o epidemias en la población humana (excluyendo las declaraciones de emergencia basadas en: (i) deficiencias crónicas del sistema de salud, (ii) emergencias ambientales; y, (iii) emergencias fitosanitarias), de conformidad con la legislación de GRD del Destinatario y cualquier otro instrumento legal, compatible con el marco legal existente para la declaración de Emergencia, que el Destinatario adopte periódicamente con el acuerdo previo de la Asociación.
8. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional de Fomento para el Financiamiento de la AIF, Financiamiento de Políticas de Desarrollo”, del 14 de diciembre de 2018, con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
9. “Lempiras” significa la moneda del Destinatario.
10. “Gaceta Oficial” significa el boletín oficial del Destinatario llamada “La Gaceta”.
11. “Programa” significa el programa de objetivos, políticas y acciones establecidos o mencionados en la carta del 9 de marzo de 2020 del Destinatario

a la Asociación declarando el compromiso del Destinatario con la ejecución del Programa, y solicitando asistencia de la Asociación en apoyo del Programa durante su ejecución y que comprende las acciones tomadas, incluidas las establecidas en la Sección I del Anexo 1 de este Acuerdo, y las acciones que deben tomarse de acuerdo con los objetivos del programa.

12. “Legislación de GRD del Destinatario” significa los artículos 42 y 45 de la Ley SINAGER; y el Artículo 9 del Decreto Legislativo No. 74-2001 del 1 de junio de 2001 y publicado en la Gaceta Oficial el 17 de septiembre de 2001 del Destinatario.
13. “SEFIN” o “Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas” significa el Ministerio de Hacienda del Destinatario.
14. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en que el Destinatario y la Asociación firmaron este Acuerdo y dicha definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del Acuerdo de Financiamiento” en las Condiciones generales.
15. “SINAGER” o “Sistema Nacional de Gestión de Riesgos” significa el sistema nacional de gestión de riesgos del Destinatario, establecido de conformidad con la Ley SINAGER.
16. “Ley SINAGER” significa la ley aprobada por el Decreto Ejecutivo No. 151-2009 del 21 de julio de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de diciembre de 2009 (Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos).
17. “Tramo de Retiro Único” significa el monto del Financiamiento asignado a la categoría titulada “Tramo de Retiro Único” en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Acuerdo.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las Condiciones Generales se modifican por el presente de la siguiente manera:

1. La Sección 3.02 de las Condiciones Generales se elimina en su totalidad, y las secciones restantes se vuelven a numerar en consecuencia.
2. En el Índice, el Apéndice y todas las demás disposiciones de las Condiciones Generales, todas las referencias a los números de Sección y los párrafos del Artículo III se modifican, según sea necesario, para reflejar la modificación establecida anteriormente.

ARTÍCULO 2.- Pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios, que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e Impuestos Sobre Ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los Veinticuatro días del mes de Abril del Dos Mil Veinte.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
ROCÍO IZABEL TÁBORA